# REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL POR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIA PROFESIONAL

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PORTOVIEJO "ITSUP"

**Que,** el articulo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador expone que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

**Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)";*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior enuncia que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";*

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
SECRETARÍA GENERAL
ITSUP
PORTOVIEJO

**Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES expone que: *"El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado (...)";*

**Que,** el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico del CES expone que: *"Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. En el caso de las IES particulares, cumplir con los requisitos adicionales establecidos en sus estatutos y/o normativa interna (...)";*

**Que,** el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico del CES dispone que la Validación por ejercicio profesional: *"Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES";*

**Que,** el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico del CES ostenta que: *"Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado";*

En ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

## REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL POR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIA PROFESIONAL

### CAPÍTULO I

### PROCESO DE VALIDACIÓN

**Art. 1.- Ámbito de aplicación. –** El proceso de validación por trayectoria profesional se aplicará a las carreras que formen parte de la oferta académica vigente del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, de conformidad con los dominios académicos y las carreras autorizadas y vigentes al momento de la ejecución del proceso.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SECRETARÍA GENERAL ITSUP PORTOVIEJO PORTOVIEJO

En consecuencia, podrán participar en este proceso los aspirantes correspondientes a cualquiera de las carreras que integren la oferta académica institucional vigente, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

**Art. 2.- Procedimiento.** - El aspirante a titulación dentro del proceso de validación por trayectoria profesional, para solicitar su admisión debe presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Rector/a;
b) Cédula de ciudadanía;
c) Certificación de trabajo con afinidad a la carrera y años de experiencia (original o copia notariada);
d) Certificados de publicaciones científicas;
e) Aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
f) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
g) Documentos que avalan la formación continua, como cursos y capacitación.

La Secretaría Académica del Instituto valorará en primera instancia la documentación presentada por los solicitantes y, en caso de cumplir con todos los requisitos, remitirá un informe a la respectiva coordinación de carrera para continuar con el proceso.

Para los literales d), e) y f) el ITSUP brindará las condiciones para que los aspirantes realicen estas actividades dentro del tiempo establecido para el proceso, a través de sus dos eventos científicos anuales (ECI e Ideas en Acción).

**Art. 3.-** La experiencia acreditada por el aspirante, homologa los procesos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales.

**Art. 4.-** Los informes que emita la Secretaría Académica antes de pasar a las coordinaciones de carrera para su ejecución deberán tener la aprobación de Vicerrectorado Académico y notificación a la Dirección Financiera para el respectivo control de cumplimiento de obligaciones económicas.

**Art. 5.-** El proceso de validación por experiencia profesional tiene una duración de 1 año (dos períodos académicos), tiempo en el cual el aspirante está obligado a:

a) Aprobar el plan de estudio que será bajo la metodología en línea con el apoyo del EVA.
b) Aprobar el examen de suficiencia en el dominio de una lengua extranjera (Nivel A2 según el Marco Común Europeo). El aspirante que no alcance el nivel tendrá la opción de prepararse en el Centro de Estudio del Idioma Inglés.
c) Trabajo de Titulación (Proyecto de Investigación) con el acompañamiento del tutor.

**Art. 6.- Metodología.** - El plan de estudio contemplará las asignaturas de las mallas curriculares vigentes de la respectiva carrera. El desarrollo micro curricular comprenderá:

a) Actividades de docencia en el EVA institucional.
b) Actividades de investigación.
c) Actividades de aprendizaje autónomo.
d) Evaluación.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SECRETARÍA GENERAL ITSUP PORTOVIEJO PORTOVIEJO

**Art. 7.- Actividades de Evaluación.** - Conforme lo indicado en el Art. 6 del presente reglamento, los componentes y ponderación de las actividades de evaluación son las siguientes:

| Actividades Académicas | Componentes | Ponderación |
|---|---|---|
| **Docencia** | Lecciones escritas y conceptualizaciones. | 30 |
| **Investigación** | Trabajo aula virtual. | 20 |
| **Aprendizaje autónomo** | Proyectos, ensayos y PIS. | 20 |
| **Evaluación final** | Conocimientos y habilidades. | 30 |
| **Total** | | 100 |

**Art. 8.- Recuperación.** - El estudiante que no alcance 70 puntos en cualquier asignatura, tendrá derecho a una evaluación de recuperación en el horario que establezcan las autoridades a partir de la publicación de las calificaciones.

Este examen de recuperación será una evaluación integral de la asignatura calificada sobre 30 puntos.

En caso de que el estudiante no alcance mínimo 40 puntos en la sumatoria de todo el Período Académico, pierde el derecho al examen de recuperación y, en consecuencia, reprueba el módulo.

**Art. 9.- Aprobación de la asignatura.** – Se aprueban las asignaturas que hayan alcanzado mínimo 70 puntos en la sumatoria de todo el Periodo Académico. Aquellas asignaturas que se aprueben con exámenes de recuperación, la nota final de aprobación no podrá exceder los 70 puntos.

**Art. 10.- Titulación.** - Una vez que el aspirante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 2 del presente reglamento, la Secretaría General dará fe de su cumplimiento y procederá a incluirlo en las nóminas de graduados en las fechas establecidas por la institución y con la formalidad que indica el Reglamento Interno de Titulación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán conocidos y resueltos por el Consejo Universitario, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa institucional vigente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** El Reglamento de Titulación Especial por Validación de Trayectoria Profesional entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario del ITSUP.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario el 13 de junio de 2024.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SECRETARÍA GENERAL ITSUP PORTOVIEJO PORTOVIEJO

Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
**SECRETARIO GENERAL**

# Secretaría

En mi calidad de Secretario General del Consejo Universitario, CERTIFICO: Que el Reglamento de Titulación Especial por Validación de Trayectoria Profesional, fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario en sesiones del 16 de mayo de 2024 y 13 de junio de 2024.

Portoviejo, 13 de junio de 2024

Mg. Mabel Márquez Tejena
**RECTORA**

Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
**SECRETARIO GENERAL**